

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00484-00

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DTE: KAREN MARGARITA HERNANDEZ VILLAR

DDO: JAIR ENRIQUE CUETO SANJONERO

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

### ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 29 DE AGOSTO DEL 2022 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 29 DE AGOSTO DEL 2022 HORA: 12:26 P.M.

*JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA*

### INTERVINIENTES

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA HERNANDEZ VILLAR

APODERADO DEMANDANTE: OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO JAIR ENRIQUE CUETO SANJONERO NO ASISTIÓ A LA PRESENTE DILIGENCIA Y QUE HABIENDOSE NOTIFICADO DE LA DEMANDA, NO ALLEGÓ CONTESTACIÓN DE LA MISMA.

TESTIGOS:

RUBY DEL CARMEN VILLAR MONTERROSA

ROBERTO HERNANDEZ VILORIA

Requiere

### ETAPAS SURTIDAS

#### **CONCILIACIÓN:**

FRACASADA PUES LA PARTE DEMANDADA NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA.

#### **INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

**ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:**

SE RECIBIERON LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES RUBY DEL CARMEN VILLAR MONTERROSA Y ROBERTO HERNANDEZ VILORIA, EL APODERADO DEMANDANTE DESISTIÓ DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR EUGENIO RAFAEL SANTOYA PAEZ Y ELIMER JIMENEZ DE DIEGO POR NO ENCONTRARSE PRESENTE, EL CUAL FUE ACEPTADO POR LA SEÑORA JUEZ DE ACUERDO A LO REGLADO EN EL ART.175 CGP, SIN RECURSOS PRESENTADOS FRENTE A LA DECISIÓN

EL DESPACHO SE ABSTUVO DE RECIBIR EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA KATIA BARRIOS JULIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART.220 CGP TODA VEZ QUE NO PORTABA SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ADEMÁS, SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

**SENTENCIA**

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES HERNANDEZ VILLAR KAREN MARGARITA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°1.047.375.697 Y CUETO SANJONERO JAIR ENRIQUE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°9.158.817, MATRIMONIO O NUPCIAS CELEBRADAS EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA Y QUE LE CORRESPONDIÓ EL REGISTRO DE INDICATIVO SERIAL N°05113735 Y QUE FUE PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA N°1656 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA.

**SEGUNDO:** SE DECRETA EL DIVORCIO POR LA CAUSAL 3° DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL: “*LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA*” PROFERIDOS POR CUETO SANJONERO JAIR ENRIQUE A LA PERSONA DE HERNANDEZ VILLAR KAREN MARGARITA.

A CONSECUENCIA DE NO HABER CADUCADO LA ACCIÓN, SE DECLARA AL SEÑOR CUETO SANJONERO JAIR ENRIQUE COMO CÓYUGE CULPABLE.

SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DECISIÓN EN EL LIBRO DE REGISTROS DE MATRIMONIO QUE LLEVA LA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA, PARA TAL EFECTO SE DISPONE OFICIAR A ESA NOTARÍA PARA QUE SE SIRVAN HACER LA ANOTACIÓN MARGINAL DEL DIVORCIO DEL



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

MATRIMONIO CIVIL EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LA PAREJA, QUE CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL N°05113735 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA.

IGUALMENTE SE ORDENA QUE ESTA DECLARACION O FALLO DE DIVORCIO SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CADA UNA DE LAS PARTES. SE ORDENA QUE SE LIBREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

SE ORDENA DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACION.

**TERCERO:** SE ORDENA LA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS EXCONYUGES.

**CUARTO:** SE ORDENA QUE EL SEÑOR CUETO SANJONERO JAIR ENRIQUE DEBE ALIMENTOS A SU EXCONYUGE HERNANDEZ VILLAR KAREN MARGARITA, COMO CÓNYUGE CULPABLE.

SE ORDENA QUE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LAS NIÑAS C.H.M. Y C.H.M.V. SE LE ASIGNAN A LA PERSONA KAREN MARGARITA HERNANDEZ VILLAR.

SE ESTABLECE EN FAVOR DE LAS MENORES DE EDAD, ALIMENTOS EN CUANTÍA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) QUE DEBEN SER CONSIGNADOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL CARTAGENA, ES DECIR, EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES QUE TIENE ESTE JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN FAVOR DE LAS DOS MENORES DE EDAD Y QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE SU PROGENITORA, ES DECIR, LAS CONSIGNACIONES DEBEN HACERSE RELACIONANDO A LA DEMANDANTE, QUIEN SERÁ LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS RECURSOS.

LA CUANTÍA DE ALIMENTOS SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE A PARTIR DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, DE CONFORMIDAD AUMENTE EL IPC, TAL COMO ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

EL DESPACHO, EN RELACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS SE ABSTENDRÁ DE DECRETARLO, PESE A LA PRETENSIÓN, HABIDA CUENTA QUE EL ART. 389 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NO LO ESTABLECE COMO OBLIGATORIO Y EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE SE HAN SUSCITADO EN ESTA ACTUACIÓN RESPECTO A LA CONDUCTA DEL ACCIONADO, ESO QUIERE DECIR QUE, EN RELACIÓN A LAS VISITAS, ES NECESARIO, SI EL PADRE LAS REQUIERE, SE INSTAURE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, CONTRA ELLA PROCEDE LA APELACIÓN. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2022. SIENDO LAS 12:26 M.

**DAMARIS SALEMI HERRERA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Damaris Salemi Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1dc2308f063ff1eae38cee1d23af1220bffb5c0a6aaf9d8b7b3551dec6b0a**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**